

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Noviembre 1916).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.—Núm. 4.095

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo para presentar á las Cortes un proyecto de ley ampliando la de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914 á los sentenciados á más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Á LAS CORTES

La Ley de 23 de Julio de 1914 estableciendo la libertad condicional en nuestro país, ha dado ya, en el grado que permite el corto lapso de tiempo transcurrido desde su promulgación, los fructíferos resultados que de ella se esperaban, los mismos que, reforma tan fundamental en la manera de ejecutarse las penas, está dando en las naciones que con distintos nombres la aplican en ambos continen-

tes. Es una fuerza ética que ha venido á sustituir en los sistemas penitenciarios á la fuerza material de los viejos procedimientos presidiales, y á confiar á la virtud de la esperanza lo que antes se fundaba en el temor de los castigos; que constituye el freno más fuerte para mantener la disciplina en los establecimientos y el factor más eficaz para la reforma del culpable, y que ofrece á la sociedad el medio más fácil para observar al liberado en el período de prueba, en su vida semilibre extramuros de la penitenciaría y, en consecuencia, á la conducta de éste, falle en última instancia si debe reingresar en la prisión por su mal proceder ó si merece la libertad definitiva por buen comportamiento.

Los preceptos de la ley extienden sus beneficios á toda clase de penados á más de un año de privación de libertad. Mas como las penas se imponen por jurisdicciones distintas, con sujeción á diferentes Códigos y con arreglo á procedimientos diversos, la esfera en que cada clase de Tribunales funciona y la índole de los intereses que todos están llamados á garantizar, aconsejan y requieren que en los organismos encargados de aplicar la referida ley de Libertad condicional figuren conjuntamente elementos de cada jurisdicción cuando se trate de penados recluidos en las prisiones comunes ó privativamente cuando se concreten sus funciones á individuos del Ejército ó de la Armada, sentenciados por los Consejos de Guerra y que se encuentren en establecimientos dependientes de estas jurisdicciones.

En consideración á las razones expuestas, atendiendo á que la citada ley y la ampliación que procede dar á la misma

afecta al Ministerio de Gracia y Justicia por cuanto atañe á la jurisdicción ordinaria, y á los de Guerra y Marina por lo que á sus respectivos fueros se refiere, el infrascrito, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, y como Presidente del mismo, reproduciendo el proyecto de ley presentado al Senado el 6 de Febrero del año próximo pasado, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aplicará la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914 á los sentenciados á más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Art. 2.º Formarán parte de las Comisiones de libertad condicional, establecidas por el artículo 2.º de la mencionada ley, que se hallan en las capitales de provincia en cuyo territorio existen Prisiones centrales, un Teniente Auditor de Guerra y otro Teniente Auditor ó Auditor de la Armada.

Art. 3.º Pertenecerán á la Comisión asesora de libertad condicional, creada por el artículo 4.º de dicha ley, el Auditor general de Guerra de la primera Región y un Auditor general de la Armada residente en Madrid.

Art. 4.º Las propuestas de libertad condicional que formule la Comisión asesora á favor de sentenciados por Tribunales afectos al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, que se hallen recluidos en Prisiones pertenecientes al de Gracia y Justicia, los remitirá dicha Comisión asesora al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, según la jurisdicción por la que hubieren sido sentenciados los propuestos, para que estos Ministerios resuelvan

en sus respectivos casos lo que sea de justicia.

Art. 5.º El Ministerio de la Guerra conocerá y resolverá todo lo relativo á la aplicación de la ley de Libertad condicional á penados militares recluidos en la Penitenciaría de Mahón, en castillos, fortalezas ó en otros establecimientos dependientes de dicho Ministerio, y el de Marina todo lo referente á sentenciados por esta jurisdicción y que se hallen en la Penitenciaría de Cuatro Torres, del Arsenal de la Carraca, en buques, castillos ó en otros establecimientos dependientes de este último Ministerio.

Art. 6.º En conformidad á lo preceptuado en la referida Ley, la libertad condicional se concederá mediante Real decreto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», y la revocación del beneficio se hará por Real orden.

Art. 7.º Por los Ministerios de la Guerra y de Marina se dictarán las disposiciones que respectivamente juzguen necesarias para la aplicación de la presente Ley, en cuanto no se oponga á la de 23 de Julio de 1914 ni á los Reales decretos y Reglamentos derivados de la misma.

Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Romanones.

(«Gaceta» 31 Octubre 1916).

Sección administrativa de Primera enseñanza

DE CORDOBA.—Núm. 4.240

ANUNCIO

Don Bartolomé Gomez Illasca ha sido nombrado maestro interino de la primera escuela nacional de niños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe accidental de la Sección, José Velasco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Relación de las demasías que según los planos de conjunto aparecen francas y registrables en los términos municipales y entre las concesiones que se indican, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 al 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, R. O. de 27 de Agosto de 1890 y demás disposiciones reglamentarias, según las cuales los propietarios de concesiones limítrofes a las demasías que se anuncian pueden disponer de un plazo de sesenta días, á contar desde la publicación en este BOLETIN para optar á su concesión, transcurrido el cual son de libre solicitud. Núm. 4.122

Término municipal	Denominación de las demasías con arreglo á la mina más antigua que las limita	MINAS QUE LA DETERMINAN
Hornachuelos.....	Demasia á Primer Caballo.....	Entre la línea de las estacas 4. ^a 5. ^a de Primer Caballo; número 5028; las líneas de las estacas 1. ^a 5. ^a 4. ^a de 2. ^o Caballo, núm. 5029; la línea de las estacas Pp. 1. ^a de Cuarto Caballo, núm. 5031 y terreno franco.
Idem.....	Segunda Demasia á Primer Caballo.....	Entre la línea de las estacas 3. ^a 4. ^a de Primer Caballo, núm. 5028; la línea de las estacas Pp. 4. ^a de Cuarto Caballo, núm. 5031 y la línea de las estacas 1. ^a 2. ^a de Caballo Oeste, núm. 5062.
Idem.....	Tercera Demasia á Primer Caballo.....	Entre la línea de las estacas 3. ^a 4. ^a de Primer Caballo, núm. 5028 y las líneas de las estacas 2. ^a 3. ^a 4. ^a de Caballo Oeste, núm. 5062.
Idem.....	Cuarta Demasia á Primer Caballo.....	Entre la línea de las estacas 3. ^a 4. ^a de Primer Caballo, núm. 5028 y las líneas de las estacas 4. ^a 5. ^a 6. ^a de Caballo Oeste, núm. 5062.
Idem.....	Quinta Demasia á Primer Caballo.....	Entre la línea de las estacas 3. ^a 4. ^a de Primer Caballo, núm. 5028 y las líneas de las estacas 6. ^a 7. ^a 8. ^a de Caballo Oeste, núm. 5062.
Idem.....	Sexta Demasia á Primer Caballo.....	Entre las líneas de las estacas 2. ^a 3. ^a 4. ^a de Primer Caballo, núm. 5028; las líneas de las estacas 8. ^a 9. ^a 10. ^a de Caballo Oeste, núm. 5062 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Santa Rosa.....	Entre las líneas de las estacas 10. ^a 9. ^a 4. ^a 5. ^a 2. ^a de Santa Rosa, núm. 104; las líneas de las estacas 4. ^a 3. ^a 8. ^a de Prodigiosa, núm. 141 y las líneas de las estacas 3. ^a 4. ^a á 7. ^a de La Previsión, núm. 4135.
Idem.....	Demasia á Prodigiosa.....	Entre las líneas de las estacas 4. ^a 9. ^a 8. ^a de Prodigiosa, número 141 y las líneas de las estacas 3. ^a 2. ^a 9. ^a 8. ^a 7. ^a de La Previsión, núm. 4135.
Idem.....	Demasia á Concordia.....	Entre las líneas de las estacas 2. ^a 7. ^a 6. ^a 5. ^a de La Concordia, núm. 3151 y las líneas de las estacas 6. ^a 5. ^a 4. ^a de Alba, núm. 3623.
Idem.....	Demasia á la Dominante.....	Entre la línea de las estacas 1. ^a Pp. de la Fuerza 2. ^a , núm. 251; la línea de las estacas 6. ^a 7. ^a de Dominante, núm. 5; la línea de las estacas 2. ^a 3. ^a de Abundante, núm. 236 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Abundante.....	Entre la línea de las estacas 4. ^a 5. ^a de Isabel, núm. 252; la línea de las estacas 4. ^a 3. ^a de Infalible 2. ^a , núm. 247; la línea de las estacas 1. ^a 2. ^a de Abundante, núm. 236, y la línea de las estacas 1. ^a 2. ^a de Fuerza 2. ^a , núm. 251.
Idem.....	Demasia á Matilde.....	Entre la línea de las estacas 3. ^a 7. ^a de Feliz Encuentro, núm. 698; las líneas de las estacas 1. ^a 2. ^a 3. ^a de Infalible 2. ^a , núm. 247; las líneas de las estacas 2. ^a 5. ^a 4. ^a de Abundante, núm. 236; la línea de las estacas 1. ^a 8. ^a de Matilde, núm. 7 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Nueva Esparta.....	Entre la línea de las estacas 7. ^a 9. ^a de Nueva Esparta, núm. 2; las líneas de las estacas 2. ^a 5. ^a 4. ^a de la Isabel, núm. 252; las líneas de las estacas 4. ^a 1. ^a 2. ^a de Infalible 2. ^a , núm. 247; la línea de las estacas 6. ^a 2. ^a de Feliz Encuentro, núm. 698 y terreno franco.
Montero.....	Demasia á San Eduardo.....	Entre las líneas de las estacas 3. ^a 4. ^a 5. ^a 1. ^a de la San Eduardo, núm. 3793; la línea de las estacas 2. ^a 1. ^a de Demasia á Mina núm. 2, núm. 5565; la línea de las estacas 3. ^a 5. ^a de Mina núm. 2, número 5493; la línea de las estacas 3. ^a 1. ^a de Demasia á Mina núm. 4, núm. 6541; entre las líneas de las estacas 3. ^a 2. ^a 1. ^a 9. ^a 4. ^a 6. ^a de la Mina núm. 4, núm. 5495 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Desquite.....	Entre las líneas de las estacas 1. ^a 2. ^a 3. ^a de San Miguel, núm. 2458; las líneas de las estacas 4. ^a 7. ^a 4. ^a de Desquite, núm. 42; las líneas de las estacas 9. ^a 8. ^a a 4. ^a de Desquite 2. ^a , núm. 6781 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Alejandra.....	Entre la línea de las estacas 1. ^a 4. ^a de Alejandra, núm. 5422; la línea de las estacas 3. ^a 2. ^a de Colchón, núm. 6567 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á La Trinidad Segunda.....	Entre la línea de las estacas 1. ^a 2. ^a de Colchón, núm. 6567; la línea de las estacas 2. ^a 5. ^a de la Trinidad 2. ^a , núm. 146 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á La Diosa.....	Entre la línea de las estacas 1. ^a 4. ^a de San Rafael, núm. 2444; la línea de las estacas 2. ^a 5. ^a de La Diosa, núm. 36 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á San Rafael.....	Entre la línea de las estacas 4. ^a 3. ^a de San Rafael, núm. 2444; la línea de las estacas 1. ^a 4. ^a de Juan Pepe, núm. 6627, y la línea de las estacas 1. ^a 4. ^a de Socorro, núm. 3483.
Idem.....	Demasia á Socorro.....	Entre la línea de las estacas 1. ^a 4. ^a de Juan Pepe, núm. 6627; la línea de las estacas 4. ^a 3. ^a de Socorro, núm. 2483 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Londinense.....	Entre la línea de las estacas 4. ^a 5. ^a de Londinense, núm. 6349; la línea de las estacas 8. ^a 9. ^a de Tres Amigos, núm. 6760; las líneas de las estacas 4. ^a 5. ^a 6. ^a de Nereyola, núm. 7076 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Britania.....	Entre las líneas de las estacas 2. ^a 3. ^a 4. ^a de Britania, núm. 6360; la línea de las estacas 8. ^a 9. ^a de Nereyola, núm. 7076, y las líneas de las estacas 1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a de Elisa, núm. 7269 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Santa Rosalía.....	Entre las líneas de las estacas 2. ^a 1. ^a 5. ^a de Teresa, núm. 6875; la línea de las estacas 2. ^a 3. ^a de Santa Rosalía, núm. 5310 y terreno franco.
Idem.....	Segunda Demasia á Santa Rosalía.....	Entre la línea de las estacas 5. ^a 4. ^a de Santa Rosalía, núm. 5310; la línea de las estacas 2. ^a 1. ^a de Ricardo, núm. 6874 y terreno franco.

Término municipal	Denominación de las demasías con arreglo á la mina más antigua que las limita	MINAS QUE LA DETERMINAN
Montoro.....	Tercera Demasia á Santa Rosalía.....	Entre la línea de las estacas 4.ª 3.ª de Santa Rosalía, núm. 5310; la línea de las estacas 1.ª 5.ª de Ricardo, núm. 6874 y terreno franco.
Idem.....	Segunda Demasia á La Diosa.....	Entre la línea de las estacas 7.ª 9.ª de La Diosa, núm. 36; la línea de las estacas 2.ª 5.ª de San Antonio, núm. 2449; la línea de las estacas 6.ª 7.ª de Las Arenas, núm. 542, y la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Luciano, núm. 2451.
Idem.....	Demasia á San Francisco.....	Entre la línea de las estacas 3.ª 4.ª de San Francisco, núm. 3850 y las líneas de las estacas Pp. 7.ª 6.ª 5.ª de San Francisco 3.ª núm. 5792
Idem.....	Segunda Demasia á San Francisco.....	Entre la línea de las estacas 2.ª 5.ª de San Francisco, núm. 3850 y las líneas de las estacas 9.ª 10.ª 11.ª Pp. de 2.ª San Francisco, núm. 5791.
Córdoba.....	Demasia á Dieguito.....	Entre la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Dieguito, núm. 6599; la línea de las estacas 3.ª Pp. de 2.ª Demasia á tercer Cerro Muriano, núm. 7819, y las líneas de las estacas Pp. 5.ª 4.ª de «9.º Cerro Muriano», núm. 6820.
Idem.....	Demasia á Segunda Isabel.....	Entre la línea de las estacas 2.ª 3.ª de la mina 9.º Cerro Muriano, núm. 6820; la línea de las estacas Pp. 3.ª de «2.ª Demasia á 7.º Cerro Muriano», núm. 6817; la línea de las estacas 3.ª 4.ª de 2.ª Isabel, núm. 3979 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Segunda Pilar.....	Entre la línea de las estacas 6.ª 7.ª de Segunda Pilar, núm. 4022; las líneas de las estacas 8.ª 9.ª 10.ª 1.ª 2.ª 3.ª de San Juan, núm. 4090 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Guadalupe.....	Entre las líneas de las estacas 2.ª 3.ª 4.ª de Guadalupe, núm. 3903; las líneas de las estacas 3.ª 4.ª 4.ª 7.ª de San Juan, núm. 4090; las líneas de las estacas Pp. 1.ª á 14.ª de La Magdalena, núm. 7277 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Enriqueta.....	Entre la línea de las estacas 9.ª 2.ª de Enriqueta, núm. 3977; las líneas de las estacas 1.ª 2.ª á 5.ª de «Demasia á Enriqueta», núm. 6029; las líneas de las estacas 22.ª 21.ª á 17.ª y 16.ª de La Magdalena, núm. 7277 y terreno franco.
Idem.....	Segunda Demasia á Guadalupe.....	Entre la línea de las estacas 9.ª 10.ª de Enriqueta, núm. 3977; la línea de las estacas 23.ª Pp. de La Magdalena, núm. 7277; la línea de las estacas 3.ª 4.ª de Guadalupe, número 3903, y la línea de las estacas 4.ª 3.ª de Demasia á tercer Cerro Muriano, núm. 4559.
Idem.....	Demasia á Lorenzo.....	Entre la línea de las estacas 4.ª 5.ª de Lorenzo, núm. 3671; la línea de las estacas 3.ª 4.ª de Carmen, núm. 7193 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Ampliación á Excelsior.....	Entre la línea de las estacas 5.ª 6.ª de La Calavera, núm. 3984; la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Demasia á Calavera, núm. 6028; la línea de las estacas 1.ª 21.ª de Ampliación á Excelsior, núm. 3051 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Unión.....	Entre la línea de las estacas Pp. 1.ª de 4.º Cerro Muriano, núm. 4695; la línea de las estacas Pp. 7.ª de Demasia á Unión, núm. 6026; la línea de las estacas 4.ª 5.ª de Unión, núm. 4416 y terreno franco.
Obejo.....	Demasia á Pedrique.....	Entre la línea de las estacas 7.ª 8.ª de Carlos Pickman, núm. 7012; la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Pedrique, núm. 6935; la línea de las estacas Pp. 3.ª de Segunda Previsión, núm. 7125 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Fulana.....	Entre las líneas de las estacas 2.ª 1.ª de Primera Previsión, núm. 7128; las líneas de las estacas 2.ª 3.ª 4.ª de Fulana, núm. 6554; la línea de las estacas 1.ª 2.ª de Segunda Previsión, núm. 7123; la línea de las estacas 3.ª P. p. de Complemento, núm. 7127; la línea de las estacas 5.ª P. p. de Zutana, núm. 6645; la línea de las estacas P. p. 3.ª de Carderuelas, núm. 6934 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Zutana.....	Entre las líneas de las estacas 2.ª 1.ª de Complemento, núm. 7127; la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Segunda Mengana, núm. 7114; la línea de las estacas 5.ª 4.ª de Zutana, núm. 6645 y terreno franco.
Idem.....	Segunda Demasia á Zutana.....	Entre las líneas de las estacas 5.ª 4.ª 3.ª de Zutana, núm. 6645; las líneas de las estacas 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª de Segunda Mengana, núm. 7114; la línea de las estacas 1.ª 5.ª de Mengana, núm. 7039; las líneas de las estacas 1.ª 9.ª 8.ª de Las Traviessas, núm. 6933 y terreno franco.
Idem.....	Primera Demasia á San Claudio.....	Entre las líneas de las estacas 1.ª 2.ª 3.ª de San Claudio, núm. 5435; las líneas de las estacas 4.ª 3.ª 2.ª 1.ª de Perengana, núm. 7052; las líneas de las estacas 1.ª 2.ª 3.ª á 7.ª de Las Traviessas, número 6933, y terreno franco.
Idem.....	Segunda Demasia á San Claudio.....	Entre la línea de las estacas 1.ª 4.ª de San Claudio, núm. 5435; la línea de las estacas Pp. 1.ª de Villarejo, núm. 6932, y terreno franco.
Idem.....	Tercera Demasia á San Claudio.....	Entre las líneas de las estacas 1.ª 4.ª 3.ª de San Claudio, núm. 5435; la línea de las estacas Pp. 3.ª de Villarejo, núm. 6932; las líneas de las estacas 1.ª 2.ª 3.ª á 10.ª de Porcelana Segunda, número 7126 y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Segunda Santa Isabel.....	Entre la línea de las estacas Pp. 1.ª de 2.ª Santa Isabel, núm. 6612; la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Segunda Paquita, núm. 6897, y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Quinto Cerro Muriano.....	Entre la línea de las estacas Pp. 1.ª de San Eduardo, núm. 6833; la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Demasia á Ampliación á Excelsior, núm. 6818; la línea de las estacas 3.ª 2.ª de 5.º Cerro Muriano, núm. 4739; la línea de las estacas 4.ª 3.ª de 6.º Cerro Muriano, núm. 5774, y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Segundo Cerro Muriano.....	Entre la línea de las estacas 1.ª 2.ª de 6.º Cerro Muriano, núm. 5774; la línea de las estacas 2.ª 3.ª de Cerro Muriano, núm. 3689; la línea de las estacas 1.ª 2.ª de 2.º Cerro Muriano, núm. 3684, y terreno franco.
Idem.....	2.ª Demasia á Segundo Cerro Muriano.....	Entre la línea de las estacas 3.ª 2.ª de Paquito, núm. 6583; la línea de las estacas 4.ª 3.ª de Cerro Muriano, núm. 3689; las líneas de las estacas 1.ª 4.ª 3.ª de 2.º Cerro Muriano, núm. 3864; las líneas de las estacas 1.ª 2.ª á 5.ª de San Esteban, núm. 7212, y terreno franco.
Idem.....	Demasia á Cerro Muriano.....	Entre la línea de las estacas 3.ª 4.ª de Paquito, núm. 6583; la línea de las estacas 3.ª 4.ª de Cerro Muriano, núm. 3689; las líneas de las estacas Pp. 5.ª á 2.ª de Dieguito, núm. 6599, y terreno franco.

Córdoba 9 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 16 de Noviembre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 4.290

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios	Clase de la operación.
Del 26 de Noviembre corriente al 3 de Diciembre.	7429	Providencia 2.ª	Llanos de Vaqueres	V.ª del Rey	Sdad. M.ª y M.ª de Peñarroya	D. Manuel Enriquez y Enriquez	La Reconpensa n.º 1782. La Providencia n.º 1411.	Sdad. M.ª y M.ª de Peñarroya	Demarcación
Idem	7430	La Sur 2.ª	Baldíos de Espiel	Espiel	La misma	El mismo	La Sur n.º 3	La misma	Idem
Idem	7431	Juana 2.ª	La Sozana y Lema del Valle	Idem	La misma	El mismo	Juana n.º 187. El Trago n.º 170.	La misma	Idem

Córdoba 16 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

Tribunal Supremo

SECRETARIA.—CORDOBA.—N.º 4.217

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 768.—Don José María Cordón y Marzo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Septiembre de 1916, sobre percibo de la cantidad señalada por el tercer perito en un expediente de expropiación forzosa.

Pleito número 788.—La Diputación provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Marzo de 1916, sobre declaración como de beneficencia particular del Patronato de Dotes instituido por don Antonio Guterrez de Torreblanca.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Noviembre de 1916.—El Secretario Decano, *Julio del Villar*.

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Estado

Núm. 4.096

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

BÉLGICA

Disposiciones dictadas por la Autoridades alemanas y publicadas en el «Boletín oficial de Leyes y Decretos» para el territorio belga ocupado.

Decreto relativo á la supresión gradual de la moratoria en los distritos de Thielrode, Tamise, Saint Nicolas (Wae) y Niokerken, Waes (Flandes Oriental).

En los cuatros distritos citados, incorporados al territorio del Gobierno General de Bélgica por aviso de 21 de Julio de 1916 (Boletín Oficial de leyes y Decretos para el territorio belga ocupado, número 237), se pone en vigor el Decreto de 5 de Enero de 1916, relativo á la supresión gradual de la moratoria (Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado, número 165), con las modificaciones siguientes:

1.º El artículo 1.º del Decreto se sustituye por el artículo 1.º siguiente:

«Para las letras de cambio emitidas antes de 3 de Agosto 1914 y pagaderas en el territorio del Gobierno General de Bélgica entre 31 de Julio de 1914 y 30 de Septiembre de 1916 (estos dos días inclusive), los plazos fijados por el Decreto de 16 de Junio de 1916 (Boletín Oficial de Decretos para el radio de etapas del cuarto Ejército, número 39), para el protesto y todos los actos relativos á los recursos, se prorrogan hasta la expiración de un período de veinte meses y siete días después del día del vencimiento, y lo más tarde hasta 8 de Abril de 1917.

El reembolso no puede ser pedido á los endosantes y demás obligados antes de la expiración del plazo fijado por el párrafo primero. A partir de la publica-

ción del presente Decreto, no se podrá hacer el protesto sino en los siete últimos días que preceden á la expiración del plazo previsto en el párrafo primero.

Las disposiciones relativas al curso de los intereses, quedan en vigor.»

2.º El artículo 9 se sustituye por el artículo 9 siguiente:

«El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Octubre de 1916.»

Madrid, 3 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta*.

(«Gaceta» 4 Noviembre 1916.)

JUZGADOS

CASTUERA.—Núm. 4.244

Don Jacinto Angoso y Durán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de una jumenta que después se reseñará, hurtada el día diez del actual, de una huerta al sitio Villavieja, término de Malpartida de la Luna, del vecino de esta villa Miguel Romero Sanchez, la que cae de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Castuera á doce de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Jacinto Angoso.—P. S. M., Francisco Fernandez Galera.

Señas de la jumenta

Una burranca de veintitún mes, recia clara, talla mediana, algo chorra.

POZOBLANCO.—Núm. 4.273

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de doce años, de 1'44 metros de alzada, castaña, raza española, el espejuelo del remo abominal en la firma V. con piel en el centro, pelos blancos en el dorso, costados, crinera y ambos lados de la nuca y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 2 en los dos muslos; y un caballo capón, de catorce años, de 1'44 metros de alzada, raza española, negro morcillo, pequeño lunar blanco en el temporal y costillar izquierdos y lomo y el mismo hierro en el muslo izquierdo; hurtados al vecino de esta villa Doroteo Moreno Cabrera, de su olivar sito en el Bollo, da este término, la noche del diez al once del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á quince Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. M., Juan de Julián.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6